



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 7 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 896-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Las diez y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados en la Delegación Departamental en Chinandega, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-006-010-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Lilliam Esperanza Herrera Moreno**, responsable de la delegación departamental; **Dabiett de los Ángeles García Regalado**, subdelegada administrativa financiera; **Jairo Zamir Anduray Dávila**, responsable administrativo financiero; **María Teresa González López**, responsable de recursos humanos, **Veronica Patricia Juárez Aguilar**, contadora; **Socorro del Carmen Carranza Tercero**, responsable de educación para jóvenes y adultos; **Scarlet María Espinoza García**, asesora pedagógica de educación inicial; **Martha Gema Campos Salgado**, **Gerson Abner Picado Torrez**, contadores A; **Christhian Alberto Soza García**, cajero; **Karely de los Ángeles Gutiérrez Miguelenia**, **Erving Salvador Mendoza Ramírez** y **Ana Aracely López Pascasio**, técnicos en recursos laborales; **Evelyn del Carmen Téllez Aguilar**, asesora legal; **Mario Francisco Sánchez López**, responsable de bodega y **Alberto José Navarrete Salgado**, ayudante de bodega, todos de la entidad auditada. En fechas del ocho al catorce abril del año dos mil veintiuno se notificaron los resultados



preliminares a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas y se obtuvieron sus comentarios y fueron consignados en el informe de autos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los recursos manejados por la Delegación Departamental del MINED en Chinandega; **B)** Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno para la administración de los recursos manejados por la Delegación Departamental del MINED en Chinandega, fue aplicado satisfactoriamente; excepto por los hallazgos de control interno determinados, siendo éstos: **a)** Ingresos a caja no depositados al día hábil siguiente y se elabora un deposito individual por el monto de cada recibo de caja; **b)** Contabilidad con registros parciales de las operaciones administrativas financieras de la delegación departamental y no se presentan claramente en los informes económicos mensuales; **c)** Documentos soportes de los egresos, con información incompleta; **d)** Personal de la Delegación Departamental del MINED en Chinandega con más de treinta días de vacaciones acumuladas; **e)** Manejo inadecuado del registro de asistencia; y **f)** Expedientes laborales con documentos incompletos. **2)** Las transacciones realizadas, fueron autorizadas, registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **3)** El manejo de los procedimientos aplicados a la administración de los recursos en la Delegación Departamental del MINED en Chinandega, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, cumplió con todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica



dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-006-010-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Educación (MINED)**, derivado de la revisión a los recursos administrados en la Delegación Departamental en Chinandega, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Lilliam Esperanza Herrera Moreno**, responsable de la delegación departamental; **Dabielt de los Ángeles García Regalado**, subdelegada administrativa financiera; **Jairo Zamir Anduray Dávila**, responsable administrativo financiero; **María Teresa González López**, responsable de recursos humanos, **Veronica Patricia Juárez Aguilar**, contadora; **Socorro del Carmen Carranza Tercero**, responsable de educación para jóvenes y adultos; **Scarlet María Espinoza García**, asesora pedagógica de educación inicial; **Martha Gema Campos Salgado**, **Gerson Abner Picado Torrez**, contadores A; **Christhian Alberto Soza García**, cajero; **Karely de los Ángeles Gutiérrez Miguelenia**, **Erving Salvador Mendoza Ramírez** y **Ana Aracely López Pascasio**, técnicos en recursos laborales; **Evelyn del Carmen Téllez Aguilar**, asesora legal; **Mario Francisco Sánchez López**, responsable de bodega y **Alberto José Navarrete Salgado**, ayudante de bodega, todos de la entidad auditada.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Educación**, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y ocho (1248) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López